CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, **15 de Enero de 2021.-**
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 4 de diciembre de los corrientes, feneció el traslado al demandante, de las excepciones incoadas por la pasiva, plazo (1-DIC-2020) en el que arrimó pronunciamiento al respecto, el cual proviene del correo que el apoderado actor tiene registrado en SIRNA.
El 20 de noviembre de 2020 la pasiva arrimó poder y el 11 de diciembre de 2020, aportó escrito respecto al pronunciamiento del extremo actor
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 18 de Enero de 2021.-
Se hace constar que este estrado judicial, estuvo cerrado por vacancia judicial colectiva, desde el 18 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m. y hasta el 12 de enero 2021, 8:00 a.m.
La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Eje. G. Real No. 00331 de 2019
Demandante: YOLANDA URICOECHEA
Demandado: HACIENDA NIMAJAY S.A.S.
Fecha Auto: 21 de Enero de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, fenecido el traslado de la contestación y excepciones incoadas por la pasiva, y habiéndose pronunciado la parte demandante en tiempo (01 de diciembre de 2020), deberá continuarse con el trámite de ley, para lo cual el Juzgado, RESUELVE:

1. Fijar la hora de las **02:00 P.M**. del día **13** del mes **mayo** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., ya que el presente asunto corresponde a una ejecución de **Menor Cuantía**. ORDENAR a Secretaría remita las citaciones y oficios correspondientes dejando las constancias de rigor.

2. Advertir a las partes que de persistir la pandemia actual, lla audiencia se desarrollará a través de MICROSOFT TEAMS, para lo cual es oportuno advertir que:

a) No se requiere descargar ningún programa para ello, se puede acceder desde el navegador.

b) Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los correos electrónicos que van a utilizar para la conexión, así como el de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia. Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) y una copia digitalizada en formato PDF para ser enviada al correo institucional del Juzgado antes de la fecha aquí señalada.

c) Los documentos que pretenden incorporar en audiencia deben ser presentados en formato PDF con anterioridad a la fecha y hora fijadas.

d) La audiencia iniciará con las partes y los apoderados que se hayan enlazado en la hora convocada. Los testigos y peritos solamente serán admitidos en la reunión, en el momento oportuno. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

e) Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.

f) Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos y a las partes en su interrogatorio.

3. INCORPORAR a la encuadernación el mandato judicial arrimado el 20 de noviembre de 2020, por la pasiva, el cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor, sin pronunciamiento al respecto, pues el togado MÉNDEZ CARREÑO, en ordinal CUARTO del auto de 19 de noviembre de 2020, ya fue reconocido como procurador judicial de la pasiva.

4.- SE LEGAJA EN ESTA FOLIATURA el memorial aportado el 11 de diciembre de 2020, por el mandatario del extremo ejecutado, el cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor, sin embargo el despacho se releva de pronunciarse al respecto, ya que esta no es la oportunidad procesal correspondiente para realizar manifestaciones, desacuerdo u objeciones respecto al escrito por el cual la actora descorrió el traslado de las excepciones y por el contrario cualquier consideración al respecto deberá exponerse en la etapa procesal de rigor, conforme las disposiciones de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#02 de **22 de Enero de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

737be7db85d4d84b915e4d409fb704b20750866d93038abf150192ca64623665

Documento generado en 19/01/2021 11:36:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica